

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de abril de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral. La cual se radico bajo el Nro. **023-2022-00084**.
Sírvase proveer,

GAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 18 de abril de 2022.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO** identificado con la **C.C. No. 79.879.932** y T.P. No. **134.853** del C.S. de la J., como apodero judicial especial de **LEIDY VIVIANA AGUIRRE AGUIRRE** y **FABIOLA AGUIERRE BORDA** y en representación de la menor **SHARIT STEFANY CONDIZA AGUIRRE**, en los términos y con las facultades conferidos.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **LEIDY VIVIANA AGUIRRE AGUIRRE** y **FABIOLA AGUIERRE BORDA** y en representación de la menor **SHARIT STEFANY CONDIZA AGUIRRE**, en contra de:

- **EFICACIA S.A.**
- **UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., y**
- **COLOMBIA MOVIL S.A. ESP.**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente al demandado el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda, mediante entrega de copia de la demanda, para que **dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e698d6a47ecc0f229ff7e3cee3a5093ed9710d1300fab26da72eab9a83b0741
Documento generado en 18/04/2022 11:05:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 19 ABR 2022 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 42

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de abril de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo el No. **023-2022-00085**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN AEDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 18 de abril de 2022.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **GONZALO MORANTES SANTAMARIA** identificado con la C.C. No. 13.818.291 y T.P. No. 48.853 del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **JESUS ARMANDO VILLALBA ESCOBAR**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por **JESUS ARMANDO VILLALBA ESCOBAR** en contra de:

1. **EL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal Dr. **CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de quien **haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 23
Bogotá D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2304/17

Código de verificación: baf1642a2edc018372c53741921a0b4c3a18a47d55e2f95b0840047a79840
Documento generado en: 18/04/2022 11:56:48 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicialramjudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 19 ABR 2022 se notifica el autc
anterior por anotación en el Estado No. 42

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de abril de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto, la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radicado bajo el No. No. **023-2022-00092**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 18 de abril de 2022.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **WILLIAM BALEN NUÑEZ** identificado con la C.C. Nro. **19.268.631** y T.P. Nro. **57.832** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **EVELIA JAIMES RUIZ**, en los términos y con las facultades conferidas.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **EVELIA JAIMES RUIZ** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de **quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos

previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

COA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2264/12

Código de verificación: a0694b1f41c3128b61958a4175a46044341a5078631f99913c894267e613a2c
Documento generado en 18/04/2022 11:11:07 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Foy _____ se notifica el auto
19 ABR 2022
anterior por anotación en el Estado No. 42
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de abril de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral. La cual se radico bajo el Nro. **023-2022-00093**.
Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 18 de abril de 2022.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **SANDRA MILENA MAYORGA PAEZ** identificada con la **C.C. No. 52.112.645** y T.P. No. **94.153** del C.S. de la J., como apodera judicial especial de **RICARDO PEREZ RODRIGUEZ**, en los términos y con las facultades conferidos.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **RICARDO PEREZ RODRIGUEZ**, en contra de:

- **AVICOLA EL FINQUERO S.A.S., y**
- **LUIS NORVEY GARCIA ROBLES**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente al demandado el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda, mediante entrega de copia de la demanda, para que **dentro del término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

cd'A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C..

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 572b63e5f2ecf3dd3167f62a77456493d6d1e05d0de8b0a72fcb079850b5acfd
Documento generado en 18/04/2022 11:12:15 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.caja.gov.co/validador>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

19 ABR 2022

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 92

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de abril de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto el proceso ordinario labora radicado bajo el No. **023-2022-00094**.

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 18 de abril de 2022.

AVÓQUESE CONOCIMIENTO DE LA PRESENTE DEMANDA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada en nombre propio por el **Dr. RAFAEL GUILLERMO PEREIRA SORZANO** identificado con la **C.C. No. 91.200.973** y **T.P. No. 117.237** del C.S. de la J., en contra de:

- la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - U.G.P.P.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, contados a partir de cinco (5) días siguientes a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE** o de quien **haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para las aquí demandadas.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firma Por
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe de Oficina
Juzgado Veintitrés
Laboral del Circuito
Bogotá, D.C., 18 de abril de 2022

Este documento es propiedad de la Oficina Judicial de Reparto y debe ser devuelto a la Oficina Judicial de Reparto en el momento de la recepción del expediente. No se permite su reproducción, distribución o uso no autorizado. Toda infracción será sancionada de acuerdo con la Ley 1712 de 2014.

Protección de Datos Personales y Privacidad: Este documento contiene información personal y confidencial de la Oficina Judicial de Reparto. No debe ser divulgada ni utilizada para fines ajenos a los de la Oficina Judicial de Reparto.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
19 ABR 2022

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 42

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de abril de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral la cual se radico bajo el No. ~~023-2022-00086~~.
Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogota, D. C., 18 de abril de 2022.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **PATRICIO LOMBO IBARRA**, identificado con la C.C. No. **83.087.316** y T.P. No. **181.635** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **SANDRA KILENA CARRILLO RAMIREZ** en los términos y las facultades conferidas.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/89 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a5b092267d62e93f72175caa3cd0c6117e608bf08d778da7942716fafcd1ac
Documento generado en 18/04/2022 11:07:32 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialtramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
19 ABR 2022
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 42

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 8 de abril de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente de la referencia, informando que llego de la oficina judicial de reparto el presente proceso ordinario laboral el cual se radico bajo el Nro. **023-2022-00087**. Así mismo se indica que fue rechazado por competencia por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 18 de abril de 2022.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se observa que a la fecha no se ha adecuado el presente proceso a esta Jurisdicción, por lo que se requiere a la parte demandante para que adecúe el escrito demandatorio conforme a lo previsto en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001, que en su tenor dice:

"...Formas y requisitos de la demanda. La demanda deberá contener:

1. La designación del juez a quien se dirige.
2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.
3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.

Quando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo..."

En consecuencia de lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, y se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (5) días hábiles**, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de demanda y un nuevo poder con las deficiencias aquí anotadas debidamente corregidas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 DE 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con pleno valor jurídico, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto ley número 2354/12

Código de verificación: 724277ba163f551e41d616a2b1283ac300acff8cc0325e22e202d04046ca

Documento generado en 15/04/2022 11:06:18 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicialramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 19 ABR 2022 42

El Secretario _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de abril de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2022-00088**. Sírvase proveer,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 18 de abril de 2022.

Se abstiene de reconocer personería adjetiva para actuar al Dr. **HUGO ALBERTO YEPES VELASQUEZ**, identificado con la C.C. Nro. **1.030.531.504** como apoderado judicial especial de **MERCEDELMA RAMIREZ RAMIREZ**, dado que no se encuentra facultado para interponer la presente demanda.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá aclarar en la demanda y en poder que se arrime a quien demanda, si es contra "EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.", o si lo es contra la sociedad -COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, conforme al certificado de existencia y representación legal allegado. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05)** días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDVA

Firma de
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
Jefe de Despacho
Juzgado 23 Laboral del Circuito
Bogotá, D.C., 18 de abril de 2022

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 19 ABR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 429

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de abril de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2022-00091**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 18 de abril de 2022.

Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar a la Dra. **NATALY MARCELA CUELLAR DELGADO** identificada con la C.C. No. **52.973.597** y T.P. No. **273.585 del C. S. de la J.**, como apoderada judicial especial de **SANDRA PATRICIA MORALES GONZALEZ**, en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá allegar los correspondientes Certificado de Existencia y Representación legal de las demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza "*La prueba de existencia y representación legal, (...)*".
2. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a las demandadas. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 226/12

Código de verificación: 224976a133804c516506072eda1a3778a321c1a5282a9754c9a1aaac63a3
Documento generado en 18/04/2022 11:10:01 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 19 ABR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 11

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de abril de 2022. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2022-00095**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 18 de abril de 2022.

Se abstiene de reconocer personería adjetiva para actuar al Dr. **ALESSANDRO SAAVEDRA RINCON** identificado con la C.C. No. **79.651.493**, como apoderado judicial especial principal de **EDWARD JAVIER PUENTES**, dado que no se encuentra facultado para presentar la presente demanda.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. El libelista **confunde hechos con fundamentos de derecho** como se evidencia en los numerales 2.14, 2.15, 2.18, 2.19, 2.20, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.8, 3.18, 3.19, 3.20, 3.21, 3.24, 3.25, 4.1.1.3, y 14.2, del acápite de los hechos, aspecto que deberá corregir.
2. Deberá allegar el correspondiente certificado de existencia y representación legal de la entidad que pretende demandar.
3. Deberá allegar la totalidad de las pruebas documentales que pretenda hacer valer dentro del proceso.
4. Deberán dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia, de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO (05)** días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa983349f8f80e994a353792a2c04cbe766e463a567929b0c3eca44290f
Documento generado en: 16/04/2022 11:14:35 AM

Descargue el archivo y valde este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicialramjudicial.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

19 ABR 2022

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 8 de abril de 2022. En la fecha al Despacho del Señor Juez, informando que a la fecha el curador ad litem designado no se ha pronunciado frente a su designación como tal, que no hay lista de auxiliares de la justicia para el cargo de Curador ad litem, por lo que se hace necesario hacer nombramiento de Curador Ad litem. Dentro del expediente radicado bajo el No. **023-2018-00419**. Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 18 de abril de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el curador designado no se pronunció frente a ello, y que a la fecha no existe lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador ad litem, por lo que se hace necesario designar uno.

Que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Ahora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., que reza:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indico que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Por lo anterior, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem; por lo que se nombra al Dr. **DIANA MILENA VARGAS MORALES** identificada con la C.C. No. **52.860.341**, y T.P. No. **212.661** del C. S. de la J., como **curador ad litem**, dentro del proceso de la referencia, y con quien se continuara el trámite procesal correspondiente, y defienda los intereses de (l) los emplazados. Así mismo se le notificara en la Calle 71 Nro. 5 – 97 Oficina 303 Edificio Plaza 71 en Bogotá D.C., y en el correo electrónico dianavargas@legalpartner.co

Líbrese el correspondiente telegrama.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe de Oficina
Jorge de Córdova
Calle 63
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
Este documento es un archivo PDF generado por el sistema de gestión de documentos de la Corte Suprema de Justicia de Colombia. El documento original se encuentra en el sistema de gestión de documentos de la Corte Suprema de Justicia de Colombia. El documento original se encuentra en el sistema de gestión de documentos de la Corte Suprema de Justicia de Colombia. El documento original se encuentra en el sistema de gestión de documentos de la Corte Suprema de Justicia de Colombia.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 19 ABR 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 92

El Secretario